



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 3111 -2020/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica 03 SEP 2020

**VISTO** El Informe N° 068-2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 1503230 y Reg. Exp. N° 1063725; La Opinión Legal N° 020-2020/GOB.REG.HVCA/ORAJ-lhmm y el Recurso de Apelación interpuesto por Walter Erasmo HUAMANI LEON, contra la Resolución Directoral Regional N° 342-2019-GOB.-REG.-HVCA/ORA;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva de protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, de conformidad con el artículo 217° y 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tienen derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la ley, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo, dichos recursos administrativos son los de reconsideración y apelación;

Que, siendo así el artículo 220° del mismo cuerpo legal prescribe que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 342-2019-/GOB.-REG.-HVCA/ORA, notificada al recurrente con fecha 14 de noviembre de 2019, se resolvió a través de su artículo 1° DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de pago de reintegros remunerativos, de don Walter Erasmo Huamani León;

Que, al no estar de acuerdo con lo resuelto en la citada resolución precedentemente descrita, don Walter Erasmo Huamani León, interpuso recurso administrativo de apelación fundamentándolo principalmente de la siguiente manera: a) Desde el 15 de febrero de 2010 hasta el 31 de enero del 2012, prestó sus servicios personales ininterrumpidos por el espacio de un (01) año, once (11) meses y quince (15) días desempeñando el cargo de personal de seguridad de servicios por terceros, contrataciones simuladas que fueron desnaturalizados por el Poder Judicial dentro del proceso Judicial N° 001755-2013-0-1101-JR-CI-02, que incluso fue materia de casación que determinó su reposición en su condición de trabajador dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, jurisprudencia nacional que le ampara para acudir ante su despacho y solicitarle que por intermedio de quienes puedan corresponder se le pague los reintegros remunerativos diferenciales que se le adeuda por el importe total de S/ 21.845.76 (Veintiún mil ochocientos cuarenta y cinco con 76/100 soles), cálculos que se han determinado en cuadro adjunto que resulta de restar el importe remunerativo mensual referencial de su





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº: ~~341~~ -2020/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 03 SEP 2020

boleta de pago del mes de enero del año 2018, sumándole los incentivos laborales mensuales, las gratificaciones por escolaridad menos los importes que se le pagó como honorarios profesionales mensuales desde el quince de febrero de 2010 hasta el 31 de enero de 2012 por un total de un (01) año, once (11) meses y (15) quince días a los referidos reintegros en ejecución de pago se debe de pagar los intereses legales de acuerdo a Ley, b) Señor Director el argumento de que los reintegros remunerativos se aplica solo a los servidores bajo concurso público, previo a los procedimientos administrativos establecidos en el D.L N° 276, a mi entender, usted trata de imponer que debo ostentar la condición de nombrado, criterio que no toma en cuenta el Vigésimo Segundo considerando de la Casación N° 15766-2016-LAMBAYEQUE; c) Mi persona ha laborado de manera ininterrumpida por el periodo de 1 año conforme lo determina la Casación N° 7493-2015 HUANCAVELICA, que determinó mi reposición al Gobierno Regional de Huancavelica bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, asimismo con la referida casación, la máxima instancia del Poder Judicial desnaturalizó los contratos simulados que suscribí mediante ordenes de servicio (...);

Que, estando a lo señalado se advierte que la Casación N° 7493-2015-HUANCAVELICA, que determino la reposición del actor en su condición de trabajador dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, asimismo, se desnaturalizó los contratos simulados suscritos mediante ordenes de servicio; en el cual no se haya mencionado respecto a la solicitud de pago de reintegros remunerativos ni mucho menos se haya ordenado su ejecución ni cumplimiento;

Que, en ese sentido, los temas materia del presente procedimiento administrativo, ya fueron tratados en la vía judicial y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 638° del Código Procesal Civil, asimismo contenido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobada mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, por lo que no se puede dejar sin efecto Resoluciones Judiciales con autoridad de cosa juzgada; es decir la CASACION N° 7493-2015 HUANCAVELICA es una sentencia judicial firme y no caben contra ella medios de impugnación que permita modificarla;

Que, estando a lo expuesto por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Opinión Legal N° 020-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-Ihmm, de fecha 19 de febrero de 2020, señala que el recurso de apelación debe ser desestimado, por lo que deviene **INFUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Walter Erasmó HUAMANI LEON, en contra de la Resolución Directoral Regional N° 342-2019/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 13 de noviembre de 2019, debiendo darse por agotada la vía administrativa conforme el literal b) del numeral 228.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Estando a lo informado; y

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-2019-GOB.REG.HVCA/CR, Resolución Ejecutiva Regional N° 450-2019/GOB.REG.HVCA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 214-2020/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 24 de julio de 2020, que Delega al Gerente General Regional facultades y competencias en suscribir Resoluciones, que se ajustan a los fines de la Entidad Regional.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 3111 -2020/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 03 SEP 2020

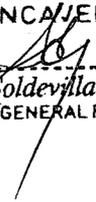
SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de Apelación interpuesto por el Sr. **WALTER ERASMO HUAMANI LEÓN**, contra la Resolución Directoral Regional N° 342-2019/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 13 de noviembre de 2019, quedando agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR** el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, e interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCVELICA

  
Ing. Ciro Soldevilla Huayllani  
GERENTE GENERAL REGIONAL



CDTR/jd